



Kandy León Rodríguez Abogada

Señor

JUEZ VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Proceso : Declarativo
Radicación : 2019- 2030
Demandante : ELVA CECILIA PENAGOS GONZALEZ
Demandado : ERIKA FRANCIS VASQUEZ
Asunto : Recurso de reposición subsidiario de apelación

Actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término, interpongo recurso de reposición subsidiario de apelación contra el auto de fecha 23 de enero 2024, notificado el 24 del mismo mes y año, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a los siguientes argumentos:

1. Radica la inconformidad en el auto recurrido que si bien es cierto hace referencia a los presupuestos del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, no menos cierto resulta que la señora juez debió haber dado aplicación al numeral primero de ibidem que a su letra consagra: **“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”. Subrayado y resaltado por la suscrita.

Se advierte de la revisión que se le haga al expediente que existen medidas cautelares solicitadas y/o previas que no pudieron ser materializadas, en primera medida porque el juzgado elaboró y tramito el oficio dirigido al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogota D.C., de FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra ERIKA FRANCIS VASQUEZ Y JOSE MANUEL CASTIBLANCO BERMUDEZ bajo el radicado 2012-00187 tal como se evidencia:



02 May 2022	AL DESPACHO	PROCESO INGRESA AL DESPACHO CON 2 CUADERNO(S) PARA LO PERTINENTE //TRIVIÑO			02 May 2022
27 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3874-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 21049, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: REMANENTES			27 Apr 2022

Pero nunca puso en conocimiento de la suscrita dicha respuesta para los fines pertinentes.

2. Sumado a lo anterior mediante auto del 16 de agosto de 2022 decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40119920 ordenando al igual que la medida anterior oficiar.

26 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO FIRMADO PASA A CORRESPONDENCIA //DIANA CARDENAS.			26 Aug 2022
25 Aug 2022	OFICIO ELABORADO				25 Aug 2022
16 Aug 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2022 A LAS 11:28:01.	17 Aug 2022	17 Aug 2022	16 Aug 2022
16 Aug 2022	AUTO ORDENA OFICIAR				16 Aug 2022

Sin embargo, a pesar de que el oficio es elaborado y pasa a correspondencia, el despacho no lo remite como lo consagra el artículo 11 de la ley 2213¹, como lo realizo con el anterior y tampoco requiere a la suscrita para el tramite o lo remite de manera digital para lo mismo, de allí que era imposible para esta apoderada aducir que la constancias secretariales no correspondían al tramite y posible respuesta del oficio No. 1981.

3. Es de precisar que su secretaria estaba obligada si no realizo el trámite del oficio a registro a los correos por el conocidos por el despacho (a pesar del registro en el sistema) debió requerir a la suscrita para dicho fin, pero desafortunadamente se limitó a elaborarlo y dejarlo sin firma siquiera para su trámite personal ya que la secretaria no asiste todos los todos los días de manera presencial y si no se encontraba las contadas oportunidades que mi asistente asistió a revisar el expediente no se podía igual hacer retiro del mismo ya que a la fecha del presente recurso esta sin firma.
4. Por ultimo y no menos importante es que su despacho debió haber dado aplicación al numeral primero del articulo plurimencionado requiriendo a la suscrita para las actuaciones que conforme el proceso lo requería como carga de esta apoderada quien desafortunadamente conforme las

¹ “Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso”.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



Kandy León Rodríguez Abogada

constancias simple y llanamente estaban esperando que la oficina de registro contestará para poder así integrar el contradictorio y lograr efectivizar la medida cautelar antes de notificar a la pasiva.

Resultado de lo anterior es que la providencia que se ataca se torna ilegal por cuanto solicito se reponga para revocarla en su integridad y de no acceder su despacho a dicha petición conceder el recurso de apelación para que el superior resuelva lo pertinente.

Atentamente,

KANDY LEÓN RODRIGUEZ
C.C. No 52.837.044 de Bogotá
T.P. No 200.865 del C. S. de la J.